

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 202.

Miércoles 4 de Diciembre

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.<sup>a</sup> JIMENÁZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. señores Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo, han pasado la noche en estado satisfactorio y continúan del mismo modo.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(«Gaceta» del 3 de Diciembre de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### OBRAS PÚBLICAS

Anuncio.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia con fecha de ayer ha acordado lo que sigue:

«Visto el expediente instruido á petición del Excmo. Sr. Marqués de Casa Torres, vecino de Madrid, para que se le concedan 2.200 litros de agua por segundo procedente del río Jerte, con destino á usos industriales, devolviendo todo el caudal á la corriente después de emplearlo como fuerza motriz.—Vistas las oposiciones presentadas en el plazo le-

gal, y también el informe del Ingeniero que ha practicado la confrontación del proyecto, y los reconocimientos que exige la Instrucción de 14 de Junio de 1883.—Resultando que entre los puntos de toma y de desagüe del canal proyectado, hay algunos predios en los que se utilizan para riegos las aguas de este río.—Resultando además que el embalse que ha de producir la presa que se proyecta, inutilizará algunos artefactos en que también se aprovechan esas aguas como fuerza motriz.—Resultando que los terrenos de dominio público que han de ocuparse no tienen ningún valor, y que en ellos no existe uso ni aprovechamiento público alguno.—Considerando que es deber de la Administración amparar los derechos adquiridos, y que también está obligada, en bien general, á facilitar nuevos aprovechamientos en que se utilicen todas las fuerzas hidráulicas disponibles con sujeción á proyectos bien estudiados; he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 218 de la ley de aguas, y el 106 de la de Obras públicas, acceder á lo solicitado con las siguientes condiciones.—1.<sup>a</sup>—Se concede á D. Cesáreo Aragón y Barroeta, Marqués de Casa Torres, vecino de Madrid, á perpetuidad 2.200 litros de agua por segundo procedentes del río Jerte, con destino á usos industriales, debiendo devolver ese caudal íntegro al río á la salida de las turbinas, y sin haber comunicado á las aguas propiedades nocivas á la salud.—2.<sup>a</sup>—La toma se hará en el puesto determinado en los planos, y las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, bajo la inmediata inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó del personal facultativo en que delegue.—3.<sup>a</sup>—Dichas obras se dispondrán de modo que, constantemente corra por los cauces actuales, el volumen de agua necesaria para el riego de los predios, que actualmente los utilizan situados entre los puntos de toma y de desagüe del canal que se proyecta.—4.<sup>a</sup>—Este aprovechamiento solo podrá realizarse cuando los dueños de las márgenes que queden cubiertas con las aguas del embalse y de los molinos que se inutilizan (mediante convenio con el peticionario) hayan sido indemnizados de los daños que se les ocasionen por

que la concesión se otorga poniendo á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.—5.<sup>a</sup>—Se dará principio á los trabajos en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la concesión y quedarán terminados dos años después.—6.<sup>a</sup>—Esta concesión, que lleva consigo la de los terrenos de dominio público que se ocupen con el embalse, da derecho al establecimiento de las servidumbres forzosas de acueducto y de estribo de presa y se considerará caducada por incumplimiento de las anteriores condiciones, ó de las disposiciones generales establecidas en la ley de aguas vigente»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 30 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellanos.

En la Gaceta de Madrid, número 335, correspondiente al día 1.<sup>o</sup> de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> En los índices á que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de la Ley, se expresará, respecto de cada instrumento, el número de orden, lugar, la fecha, el nombre y apellidos de los otorgantes ó requeridos, los de los testigos instrumentales y de conocimiento cuando los hubiese y el objeto del documento protocolado.

Cuando el instrumento se otorgue fuera del casco de la población, se expresará además del nombre de ésta, el del barrio ó sitio del otorgamiento, y si concurren á la vez testigos instrumentales y de conocimiento, se determinará quiénes sean unos y otros. Si los índices comprendiesen actos de protesto, en las casillas del lugar y fecha se añadirá respectivamente la calle, plaza ó sitio y la hora fija en que tiene lugar

Art. 2.<sup>o</sup> Para la mayor exactitud

en el cumplimiento del artículo anterior, el Notario, en la formalización de los índices, se acomodará al modelo que se publica á continuación del presente decreto, dando á conocer, aunque sumariamente, la naturaleza y objeto del acto ó contrato autorizado, sin que sea permitido tratar en cada casilla más de lo que se refiera á lo indicado en ella.

Art. 3.<sup>o</sup> Las Juntas directivas de los Colegios impondrán á los Notarios que no cumplan debidamente, y dentro de las prescripciones de este decreto, el servicio de los índices, una multa que, sin exceder de 125 pesetas, no sea inferior á 50.

Igual responsabilidad impondrán á los Notarios morosos que no remitan los índices ó certificaciones negativa. en su caso, dentro del término establecido por el art. 33 de la ley.

Art. 4.<sup>o</sup> La nota del cierre del protocolo á que se refiere el último apartado del art. 54 del reglamento, será puesta por el Delegado ó Subdelegado de las Juntas en el distrito correspondiente, y donde no lo hubiese, por el Juez de primera instancia ó municipal en su caso, dando inmediatamente cuenta á las Juntas de haberse cumplido este servicio.

Art. 5.<sup>o</sup> El sustituto que, con arreglo al art. 38 de la ley deba encargarse de una Notaría vacante, formará y remitirá, dentro de los ocho días siguientes, los índices ó certificaciones negativas en su caso de los documentos protocolados en el mes en que ocurrió la vacante, y aun en el anterior, si el Notario que la produjo no los hubiese dado.

Art. 6.<sup>o</sup> Puesta la nota del cierre en el protocolo de una Notaría vacante, no podrá incorporarse al mismo ningún otro documento, á no ser por el Notario sucesor en quien la misma vacante hubiese sido provista.

Art. 7.<sup>o</sup> Los deberes y facultades del sustituto de la Notaría vacante serán los que determina en el art. 6.<sup>o</sup> de la ley vigente y el 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

Indice de las escrituras matrices y demás actos autorizados y protocolados durante el mes de \_\_\_\_\_ de 1901; que constan en el protocolo corriente de esta Notaría.

Número de orden del documento protocolado....	LUGAR	DÍA	NOMBRE Y APELLIDOS de los otorgantes ó requirentes.	NOMBRES DE LOS TESTIGOS instrumentales ó de conocimiento.	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO
1	Madrid .....	3	Juan Perez y Roman .....	No los hay.....	Acta de entrega de una carta á D....
2	Getafe .....	4	D. José Perez y Diaz y » Gaspar Gay y Lopez.....	Juan Diaz Samper y Domingo Diaz Rey, de conocimiento é instrumentales.....	Préstamo simple (hipotecario ó pignoraticio) de 10.000 pesetas, hecho al segundo.
3	Málaga.....	6	Justo Soler y Solá y Alfredo Soler y Plá .....	Juan Gomez Prim y Angel Saez y Saez, de conocimiento, y Francisco Sanchez Lopez y D. José Gener y Plá, instrumentales.....	Venta de una casa en Madrid al D. Alfredo.
4	Pozuelo .....	7	José Santos y Lucas.....	No los hay.....	Protesto por falta de pago de una letra girada á D...
5	Madrid .....	8	José Diaz y Santos y Quintin Romano y Diaz.....	D. José Perez Pinto y Juan Diaz y Sanchez.....	Cesión de derechos hereditarios al don Quintin.

Y no habiendo protocolizado otras escrituras y actos que los expresados en el estado presente, lo firmo en Madrid á.....de.....de 190...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### INSTRUCCIÓN

para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

(Continuación).

Art. 35. Corresponde á las Intervenciones de Hacienda, Secciones interventoras y Tenedurías de libros:

1.º Fiscalizar, en la forma y plazos que el reglamento orgánico de la Administración provincial determine, todos los actos administrativo ó de pura gestión que se realicen por las oficinas provinciales de todos los ramos que se refieren á la declaración, liquidación, recaudación y pago de todos los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro,

2.º Intervenir y fiscalizar las cajas y almacenes.

3.º Llevar la cuenta y razón y desempeñar los demás servicios de contabilidad.

4.º Realizar todos los servicios que en la Administración provincial concierne á los asuntos que tienen á su cargo las Direcciones generales de la Deuda pública y de Clases pasivas.

Art. 36. A las Administraciones de Contribuciones les corresponde la preparación, curso y funcionamiento de todas las operaciones y la realización de todos los actos previstos en los reglamentos é instrucciones por que se rigen, la administración y exacción de todas las contribuciones é impuestos que con arreglo al art. 18 de esta instrucción están á cargo de la Dirección general de Contribuciones hasta declarar líquidas y contraer todos los derechos y obligaciones de la Hacienda pública, hecha excepción de las obligaciones y derechos cuya liquidación esté por dichas leyes y reglamentos especialmente en-

comendada al expresado Centro directivo ó á las Intervenciones.

Les corresponde asimismo la investigación de todas las contribuciones é impuestos que tienen á su cargo.

A las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado les compete la administración de todos los bienes, rentas, censos y derechos de propiedad del Estado, así como la enajenación de dichos bienes y derechos y la redención de los censos, y en general todos los actos de gestión y administración relativos á los distintos recursos que, con arreglo al artículo 21 de esta instrucción, tiene á su cargo la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, hasta realizar las cantidades procedentes de la administración y venta de todos los distintos bienes y derechos del Estado.

Les corresponde también la investigación de todos los bienes y derechos que, con arreglo á las leyes desamortizadoras ó á la de mostrencos, puedan corresponder al Estado.

A los Administradores subalternos de bienes nacionales corresponde, por delegación de la principal de la provincia, las mismas funciones que á ésta en los bienes, rentas, censos y derechos que radican ó hayan de hacerse efectivos en el partido ó distrito que aquellos tengan á su cargo.

Art. 37. A las Administraciones especiales para los servicios de Tabacos y Timbre del Estado corresponde la inspección y demás servicios que, con relación á dicho impuesto y á la renta de Tabacos, les encomiende la representación del Gobierno en la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en la forma y condiciones que determine el reglamento orgánico de la Administración provincial.

Art. 38. A las Administraciones de Aduanas les competen todos los actos de reconocimiento, aforo, liquidación, intervención y demás operaciones prevenidas en Ordenan-

zas generales de dicha renta y en los reglamentos é instrucciones por que se rigen los demás impuestos que, con arreglo al artículo 19 de esta instrucción, tiene á su cargo la Dirección general de Aduanas.

La recaudación de los derechos liquidados por tal concepto, cuando la Administración de Aduanas no radique en la capital de la provincia, se verificará por dicha oficina, cuidando de ingresar los fondos que recaude en las Cajas del Tesoro en los plazos que se le señalen. Si la Administración de Aduanas radica en la capital, sólo tendrá á su cargo la recaudación de los derechos llamados menores por medio del funcionario especial designado al efecto, y todos los demás derechos que liquiden ingresarán directamente en las Cajas del Tesoro, mediante las declaraciones de adeudo, en la misma forma que actualmente se realiza.

Art. 39. A las Abogacías del Estado corresponde:

1.º Todos los actos de gestión y administración é inspección del impuesto de derechos reales, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento por que el mismo se rige, y la liquidación de impuesto en las oficinas liquidadoras correspondientes á los distritos de las capitales de provincia.

2.º Liquidar el exceso de timbre que ha de satisfacerse en metálico por los documentos que se presenten á la liquidación del impuesto de derechos reales y ejercer la inspección permanente de timbre, tanto en lo que á dichos documentos respecta como en cuanto al que debe emplearse en los pleitos y causas que se sustancien ante los Tribunales ordinarios.

3.º Liquidar asimismo el impuesto de utilidades y cumplir con los demás deberes que respecto á la exacción de dicho impuesto les impone el reglamento por que el mismo se rige.

4.º Bastantear toda clase de poderes y cuantos documentos se presenten en las oficinas provinciales

para justificar la personalidad y carácter de los que sean parte en los expedientes.

5.º Asesorar á las oficinas provinciales en todos los asuntos en que por su naturaleza jurídica sea preciso informe de Letrado.

6.º Representar al Estado ante los Tribunales ordinarios de todos los órdenes, defendiéndole en los pleitos y causas de su interés, con sujeción estricta á las leyes y disposiciones vigentes y á las instrucciones que para cada caso comunique la Dirección general de lo Contencioso, y ante los Tribunales Contencioso-administrativos provinciales.

7.º Asistir á las Juntas administrativas de contrabando y defraudación á las de Jefes que convoque el Delegado de Hacienda y á las de subasta que se celebren para la contratación de servicios públicos.

A las oficinas liquidadoras de los partidos, á cargo de los Registradores de la propiedad, corresponde la liquidación y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en el distrito de su demarcación con todos los deberes y atribuciones que se determinan en el reglamento para la Administración y exacción de dicho impuesto y los que les atribuyen con relación á los impuestos de Timbres y utilidades los reglamentos respectivos.

(Se continuará)

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

Cáceres.

—:—

La Comisión provincial ha aprobado la siguiente distribución de fondos, con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 2 de Diciembre de 1901.  
—P. A., el Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Carbajal.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Enero del año de 1902

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme a la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1864.

Capítulos	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	5300
2.º Servicios generales.....	250
3.º Obras obligatorias.....	100
4.º Cargas.....	41 34
5.º Instrucción pública.....	2000
6.º Beneficencia.....	8500
7.º Corrección pública.....	3000
8.º Imprevistos.....	250
9.º Nuevos establecimientos.....	.
10.º Carreteras.....	.
11.º Obras diversas.....	.
12.º Otros gastos.....	1000
13.º Resultas.....	.
14.º Ampliación.....	20000
15.º Movimiento de fondos ó suplementos.....	.
16.º Devoluciones.....	.
<b>Total.....</b>	<b>40441 34</b>

Cáceres 1.º de Diciembre de 1901.  
El Contador de fondos provinciales,  
P. E. Gumersindo Vaquero.—Visto  
bueno, el Presidente, Sánchez.—Es  
copia, Gumersindo Vaquero.

## PRESIDENCIA Y ORDENACIÓN DE PAGOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres.

Anuncio.

Autorizada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre próximo pasado la subasta acordada por la Comisión provincial en 22 de Junio de 1897 y por la Diputación en 5 de Noviembre del mismo año, para la venta de dos olivares que, de la propiedad de esta Corporación, existen en la ciudad de Plasencia; con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á continuación se publica el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción antes citada, expresando que durante el plazo de quince días podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

PLIEGO de condiciones que ha de servir de base para la enagenación en pública subasta de dos olivares que fueron de D. Luis León Montero y de su esposa doña Juliana Gómez, propiedad hoy de la Diputación provincial, situados en término de la ciudad de Plasencia.

Primera. Las fincas objeto de esta subasta son las siguientes:

1.º Un trozo de terreno olivar, sito en término jurisdiccional de esta ciudad, porcima de la tierra denominada «Aza del Obispo», que mide 2 hectáreas, 32 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de marco real, de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad. Linda

por el N. tierra titulada «Aza del Obispo» ya dicha, S. olivar de la viuda de Quijada, E. olivar de los herederos de D. Ezequiel Delgado, O. herederos de D. Eugenio Capitán. Contiene dentro de este perimetro 319 pies de olivo, de los que 264 son oliveras y olivas y los 55 restantes con estacas ó plantones nuevos de idem, de las especies manzanillo, cornezuelo y gordero, dominando la primera. A la vez contiene 55 higueras regulares y pequeñas, de las variedades verde ja común, nogal burriqueño blanco y sugud, con cuatro ciruelos claudios y monjiles verdes, juntamente con una caseta de 31 metros cuadrados, cuya estensión va incluida en la cabida total, siendo su construcción de mampostería con barro, cubierta á la molinera, en regular estado de conservación. A la parte S. de esta finca y dentro de los referidos linderos, existen varias parcelas de viñedo de 16 áreas de extensión, á la par que algunas parras diseminadas entre los olivos, igual que un trozo de terreno de 20 áreas, des poblado de arbolado.

Este predio no se halla afecto á servidumbre sirviente de ningún género y como dominante la tiene en la ya repetida «Aza del Obispo» que le sirve de entrada. Vale suelo, vuelo y construcciones según queda deslindado 3.425 en venta y 137 en renta.

2.º Otro olivar cercado de mampostería en seco en aquel dicho término, sito al camino de la Fábrica, de tercera calidad, que mide 32 áreas y 20 centiáreas, igual á seis celemines de marco real. Linda N. y E. herederos de D. Rafael Campos, S. camino dicho de la Fábrica, por donde entra directamente, O. olivar de la Corrala. Tiene 87 pies de olivo de la especie manzanillo, entre los cuales hay algun pie de gordero y cornezuelo.

Este predio no se encuentra gravado con ninguna servidumbre y vale según queda descrito, suelo, vuelo y cerramiento, 625 pesetas en venta y 25 en renta.

Segunda. La subasta de que se trata se celebrará con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y será simultánea en esta Ciudad y la de Plasencia, componiendo la mesa en este último punto el Diputado Delegado de aquellos Establecimientos, el Administrador y un Notario público que dará fe del acto.

Tercera. Las proposiciones se harán por escrito en pliego cerrado, acompañando los licitadores su cédula de vecindad, con la carta de pago de haber constituido la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de tasación fijado á cada una de las fincas para su venta. Dichas fianzas se devolverán concluido el acto de la subasta, reteniéndose las de los mejores postores hasta la formalización del contrato y pago de las fincas adjudicadas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T. vecino de..., con cédula expedida en..., y acompañando también carta de pago que acredita haber constituido el depósito para el caso, enterado del pliego de condiciones para la subasta de dos olivares de la Diputación, situados en término de la ciudad de Plasencia, ofrece por la primera de las fincas relacionadas, la cantidad de..., (3.425 pesetas por lo menos) y por la segunda..., (625 pesetas idem), fijadas como tipo para la licitación. (Fecha y firma en letra).

Cuarta. El rematante ó rematantes á favor de quienes se hagan las adjudicaciones definitivas, se obligan:

1.º A elevar el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100 dentro de los quince días siguientes al del en que se les participe tal resolución.

2.º A ingresar en la caja de la Diputación en igual plazo de quince días, á contar desde la fecha antes indicada, para la constitución del depósito definitivo, las cantidades por que les fueran adjudicadas las fincas objeto de subasta.

3.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Quinta. La Diputación se obliga:

1.º Al otorgamiento de la escritura ó escrituras, con arreglo á los títulos de dominio que posee en el término necesario para ello, verificado que sea el pago de las fincas adjudicadas.

2.º A devolver el depósito constituido á los veinte días de otorgadas dichas escrituras.

Sexta. Este contrato es á riesgo y ventura de los rematantes, los cuales se someten para cuantas cuestiones pudieran suscitarse, á los Tribunales competentes de esta capital

Cáceres 3 de Diciembre de 1901.  
—El Presidente, Eloy Sánchez.

## Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—:—:—

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular fecha 27 de Noviembre último, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1902 el cupón número 36 de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1892, el número 1.º de la de 1900 y el número 42 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 15 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 2 de Diciembre de 1901.  
—El Delegado de Hacienda, José María Travesí

## JUZGADOS

BEJAR

Don Carlos Hernández Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid*

y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Cáceres, se cita y llama al procesado Pablo Gómez Hernández, vecino de Valdefuentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados al en que la inserción se verifique en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que en este Juzgado se le sigue sobre expendición de un billete falso del Banco de España por valor de cien pesetas; bajo apercibimiento, de que sinó lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Bejar á veintidos de Noviembre de mil novecientos uno — Carlos Hernández.—El Actuario, Indalecio Linares.

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Francisco Estéban García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Melo, vecino de Romangordo, perteneciente á este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento y recibirle declaración, con carácter de inquirir en causa sobre hurto de ocho cerdos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Sebastián Melo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dada en Navalmoral de la Mata á veintitres de Noviembre de mil novecientos uno.—Francisco Estéban.—Por su mandado, Julian Beato.

## CORIA

Don Leonardo Remenco Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Jimenez Torres, soltero, de 23 años, se dice vecino de Salamanca y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á fin de recibirle indagatoria como procesado y practicar las demas diligencias necesarias en sumario criminal que contra el mismo se sigue por homicidio de la gitana Dolores Vazquez Torres, ocurrida el día 3 de Agosto último, en las inmediaciones del pueblo de Casillas, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, habiendo decretado la prisión contra el Manuel Jimenez Torres, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo entrecertero, ojos castaños, nariz afilada y viste chaqueta y pantalon de tricó obscuro que hacen rayas, zapatos de lona lisos color café, no usa faja y sí una hevilla para sujetar el pantalon, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Coria á 4 de Septiembre de 1901.—Leonardo Remenco.—El escribano, Nicomedes Hurtado.

## ALCALDÍAS

### ROBLEDILLO DE LA VERA

#### *Conducción de la correspondencia.*

En el día 15 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta del servicio de conducción diaria de la correspondencia pública de esta villa, á la Administración de Correos de Jarandilla, durante el próximo año de 1902, por el tipo de 150 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos y demás condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda por el mismo tipo y condiciones el día 25 del actual á igual hora.

Robledillo de la Vera á 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Matías Béjar.

#### *Pesas y medidas.*

En el día 15 del actual, de diez á doce de su mañana, tiene lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta del arbitrio municipal de Pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1902, por el tipo de 300 pesetas y condiciones y tarifas que obran en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 25 del actual á igual hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo antes citado.

Robledillo de la Vera á 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Matías Béjar.

### ZORITA

#### *(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)*

Al objeto de verificar la segunda subasta, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 10 de Diciembre próximo venidero, para celebrarla á venta exclusiva de las especies de consumos de líquidos y carnes de este término municipal, por falta de licitadores en la primera, para el próximo año natural de 1902 y horas de diez á doce de la mañana, la cual ha de tener lugar con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que dicha subasta ha de tener

lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 14.413 pesetas 77 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

La fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte del importe, por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Zorita 30 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Peña Cano.—El Secretario, Ignacio Recio.

### MADRIGALEJO

#### *(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)*

El día 12 de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, de diez á doce, para el año de 1902.

Que dicha subasta tendrá lugar bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si la primera subasta no tuviera efecto se verificará una segunda dentro del término de ocho días, bajo las mismas condiciones que la anterior.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera y última, si viendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Madrigalejo á 26 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Orellana Calvo.

### VILLAS-BUENAS

#### *Exposición del reparto de la contribución territorial y listas cobratorias de urbana.*

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y listas cobratorias de urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1902, en armonía con lo preceptuado en el vigente Reglamento, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, y cuyo plazo de exposición dará principio desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante expresado plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que lo crean oportuno y aducir en su contra las reclamaciones que procedan.

Villas-Buenas á 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Melquiades Valencia.—El Secretario, Isidoro Fernandez.

### OLIVA

#### *Exposición del repartimiento de la contribución territorial, Edificios y Solares, Padrón de Cédulas personales y matrícula industrial*

Se encuentran expuestos al pú-

blico por el término de ocho días, el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería, así como también las listas cobratorias de urbana, padrón de cédulas personales y matrícula industrial, de este pueblo, formados para el próximo año de 1902.

En dicho término precisamente, se producirán las reclamaciones procedentes, pasado el cual no serán admitidas.

Oliva á 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Timoteo Garcia.

### ALBALA

#### *Exposición del repartimiento de la contribución territorial y Edificios y Solares.*

Se encuentran terminados y expuestos al público en esta Secretaría, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias de urbana, formados para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en dicho plazo puedan producir los contribuyentes en los mismos comprendidos las reclamaciones que estimen convenientes, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Albalá á 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Andrés Borreguero Leo.

### BOHONAL DE IBOR

#### *Exposición del reparto de contribución territorial.*

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución de la riqueza rústica de este término, para el próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Bohonal de Ibor á 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Domingo Sánchez.

### SANTA MARTA

#### *Padrón de Cédulas personales.*

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se encuentra expuesto al público desagravio y durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1902, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en la misma comprendidos, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Marta á 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Rosario Ramiro.

### EL GORDO

#### *Padrón de Cédulas personales.*

Terminado el padrón de cédulas

personales de esta villa correspondiente al año natural de 1902, se halla ultimado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término legal, á fin de que los interesados en el mismo, puedan deducir en dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado éste, no se admitirá ninguna.

El Gordo á 26 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Pastor.

### ROBLEDILLO DE LA VERA

#### *Exposición al público del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.*

Terminado por esta Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, que han de regir durante el año de 1902, se hallan expuestos al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan, apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo, no serán admitidas.

Robledillo de la Vera á 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Matías Béjar.

### ALCANTARA

#### *Exposición del repartimiento de la contribución territorial y matrícula industrial.*

Se encuentran terminados y expuestos al público desagravio el repartimiento de la contribución territorial, así como también la matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1902, para que durante el término de ocho días, puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen justas á su derecho en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Alcántara á 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Rosendo Romero.

### VILLANUEVA DE LA VERA

#### *Exposición del repartimiento de la contribución territorial, urbana, y Matrícula industrial.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, las listas cobratorias de urbana y la matrícula industrial, de este pueblo, para el próximo año natural de 1902, se encuentran expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término legal, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Durante dicho plazo, pueden examinarlos los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva de la Vera á 18 de Noviembre de 1901.—El Alcalde accidental, Tomás Timón.

### CACERES

TIP. DE N. M. JIMENEZ, EN TEST.  
Portal Llano, 19.